



**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS -
ESU**

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

202600365

FT-M3-GJ-01

Versión: 11

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
SERCONIN S.A.S		900.493.592-8 1-5	3136128203	Se legaliza a través de firma electrónica	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
DIEGO ALEJANDRO OSORIO GONZALEZ		71.331.323 88	Calle 34 B 50 D 02 Medellin		3136128203
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
operaciones@serconin.com		Distrito Medellín	20251006219	SERVICIOS	2026000361
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
4600105669 de 2025	33406	23202020080456-0	SIGMA Y ARCADIA (APPS, TRAMITES DIGITALES, PROCESAMIENTO, ANALITICA)	\$532.950.000	2026000575

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El contratista se obliga con la ESU a Suministro, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de cómputo, periféricos, licencias de software y servicio en la nube para el Sistema de información virtual catastral.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO

El alcance comprende el suministro, entrega, instalación y puesta en funcionamiento los equipos de cómputo, periféricos y licencias de software que se describen a continuación:

COMPONENTE	UNIDAD	CANT
INTERNET SATELITAL • Portabilidad: fácil de trasladar e instalar en campo. • Autoinstalable o con guía de orientación satelital. • Bajo consumo eléctrico (compatible con UPS o baterías solares). • Velocidad mínima: 10 Mbps bajada / 2 Mbps subida. • Latencia: < 600 ms (aceptable para formularios, imágenes, etc.). • Prioridad local: 1 TB. • Soporte para drones, escáneres y apps en línea	unidad	1

SERVICIO SATELITAL Garantizar el pago del servicio de internet satelital mientras dure la vigencia del contrato	unidad	1
BATERÍA EXTERNA - Duración: 4 a 6 horas continuas. - Salidas: AC, USB, DC, tipo encendedor. - Capacidad: 768 Wh (mínimo). - Carga rápida en 1 hora. - Compatible con paneles solares portátiles. - Consumo promedio: 50 – 100W. - Autonomía esperada con batería de 1000 Wh: 8 – 10 horas.	unidad	1
COMPUTADORES PORTÁTILES: - Procesador: Intel Core i9 14900HX (24 núcleos / 32 hilos). - RAM: 32 GB DDR5. - GPU: NVIDIA GeForce RTX 4090. - Almacenamiento: 2 TB SSD M.2 PCIe NVMe 4.0.	unidad	3
ESTACIONES DE TRABAJO: - Procesador: Intel Xeon® W7-2475X (20 núcleos / 40 hilos). - RAM: 128 GB DDR5 a 4800 MT/S. - GPU: Radeon Pro W7500 16 GB DDR6. - Almacenamiento: 1 TB SSD M.2 PCIe NVMe Class 40	unidad	5
EQUIPOS DE ALTO DESEMPEÑO: - Procesador: Xeon W9-3595X (60 núcleos / 120 hilos). - RAM: 128 GB DDR5. - GPU: Radeon Pro W6800 32 GB DDR6. - Almacenamiento: 1 TB SSD M.2 PCIe NVMe Class 40	unidad	2
Monitores 4K de 27".	unidad	10
Teclados.	unidad	7
Mouse	unidad	7
REGLETA DE ALIMENTACIÓN (10 salidas, 15A, cable 15 pies, 2800 julios, certificación ETL).	unidad	1
CABLES HDMI 4K de 10 metros (Ultra HD, 60 Hz, conectores dorados, ARC, CL3).	unidad	2
CABLE DE EXTENSIÓN de 10 pies (6 tomas de corriente, 3 puertos USB –incluye 1 USB-C–, cable 3 metros).	unidad	1

CABINA ACTIVA PROFESIONAL: Potencia: 350 W RMS (subwoofer). • Material: Polipropileno con malla de acero. • Respuesta en frecuencia: 59 Hz – 16.5 KHz. • Conectividad: Bluetooth 5.0, MP3, USB, entradas XLR/TRS, auxiliar 3.5 mm, salida XLR. • DSP con 15 pre-ajustes. • Cobertura: 100° H / 60° V. • Garantía: 2 años. • Alimentación: AC/DC (no recargable).	unidad	1
MICRÓFONOS INALÁMBRICOS: • Uso: voces y actuaciones. • Tipo: inalámbrico, de mano, cardioide. • Rango de frecuencia: 65 Hz – 15 KHz. • Sensibilidad: 100 dB. • Altura: 23,3 cm, peso 235 g. • Accesorios incluidos: 1 receptor, 1 cable USB-C, 1 manual, 4 pilas AA. • Alimentación: pilas AA alcalinas	unidad	2
SOFTWARE • Todos los equipos de cómputo deben contar con Windows Profesional (última versión) .	----	---

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

El plazo del presente contrato será de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la aprobación de las garantías, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso el plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR

El valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$532.950.000) IVA INCLUIDO**

CLÁUSULA QUINTA: TITULAR DESTINATARIO

Los bienes y/o servicios antes descritos son con destino al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Secretaría de Gestión y Control Territorial, en virtud del Contrato Interadministrativo de mandato sin representación de recursos N°4600105669 DE 2025.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU, pagará el valor total del contrato mediante pagos parciales, con base en el avance de ejecución del objeto contractual. Los pagos se realizarán contra la entrega y aprobación a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 8 de enero de 2025 y las subsiguientes circulares que se expidan para las vigencias 2026 y 2027, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor/interventor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CRUCE DE CUENTAS

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN

La entrega de todos los bienes y/o servicios se hará en el Distrito de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGAS PARCIALES

El contratista podrá efectuar entregas parciales de los bienes, componentes y/o servicios objeto del contrato, siempre y cuando se garantice el funcionamiento de cada uno de los componentes. La puesta en marcha final se entenderá como la entrega definitiva del sistema completo.

La entrega de todos los bienes y/o servicios se hará en el Distrito de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato, dicha entrega constará en actas de recibo firmadas por este y donde conste el detalle técnico del bien recibido, como parte del soporte a satisfacción

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS COMERCIALES

El contratista se obliga a entregar garantía comercial sobre el correcto funcionamiento, estabilidad y calidad de los bienes objeto de contrato, por un período mínimo de doce (12) meses contados a partir de la puesta en marcha, cubriendo fallas técnicas, errores de programación y deficiencias.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA CONTRACTUAL

El Contratista se obliga a constituir a favor de “La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU Y/O Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Secretaría de Gestión y Control Territorial, una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESU, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los Bienes y correcto funcionamiento	20%	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, en razón del incremento del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la misma, además podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del

contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6) Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLAÚSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 15) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLAÚSULA DECIMO CUARTA: EVALUACIÓN

De conformidad con la política de evaluación de proveedores establecida por la Entidad se realizarán evaluaciones durante la vigencia del contrato que se derive de la contratación. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por cliente y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales modificaciones del contrato. No obstante, estas modificaciones serán potestativas de la ESU.

CLAÚSULA DECIMO QUINTA: SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato será realizada por un Profesional Universitario de la Subgerencia de Servicios, o quien sea designado por el funcionario competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero,

contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: INDEMNIDAD

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones, la propuesta comercial presentada y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLAUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias

acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS

El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la

finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST)

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cédula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9- Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- Solicitud de propuesta comercial Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Estudios y documentos previos- 13- SPVA 2026-07 14- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

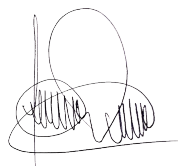
Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO

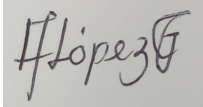
El domicilio contractual es el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente ESU



DIEGO ALEJANDRO OSORIO GONZÁLEZ
Representante Legal
SERCONIN S.A.S.

Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya	Secretario General	
Aprobó	Angélica María López Garcés	Subgerente de Servicios	
Aprobó	Nathalia Restrepo Caro	Subgerente Administrativa y Financiera	
Revisó	Johnathan Muñoz Bolívar	Abogado Contratista - Unidad de Gestión Jurídica	
Proyectó	Fernando Elías Arango Castrillón	Profesional Universitario - Unidad de Compras y Contratación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma